



Oficio N° 507
Majagual, Diciembre 22 de 2021

Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Carrera 12 # 97 – 80 Piso 5°
E-mail: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
Bogotá D.C.
E.S.D.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ALEXANDER MIGUEL ACUÑA RODRÍGUEZ
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUCRE - SUCRE
RADICADO: 2021-00095-00-00

Por medio del presente nos permitimos comunicarle que este despacho mediante auto de la fecha, resolvió lo siguiente dentro de la acción de tutela de la referencia:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor **ALEXANDER MIGUEL ACUÑA RODRÍGUEZ**, quien actúa en en calidad de Personero Municipal de Sucre - Sucre, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUCRE - SUCRE** por considerar vulnerados los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, MÍNIMO VITAL, SEGURIDAD SOCIAL, ESTABILIDAD LABORAL, de los señores **MARELVIS BARRIOS CARPINTERO, JOSÉ EUGENIO CÁRCAMO MEDINA, LESVIA LÓPEZ VERGAS, ENILCE CAMACHO VEGA, JUAN VILLACOB PALENCIA, MATILDE LARA CUELLO, MÓNICA RICARDO MENDOZA.**

SEGUNDO: Dese traslado de la demanda de tutela a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUCRE - SUCRE**, quien deberá rendir informe acerca de los hechos y pretensiones consignados en la demanda de amparo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito y eficaz a los accionados, con el objeto que se enteren y ejerzan el derecho de contradicción y defensa a la formulación de la Acción de Tutela, remitiéndole copia del escrito de Tutela y de sus anexos, informándole igualmente que para tal efecto cuentan con el término perentorio de **Cuarenta y ocho (48) horas**, previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, vencido tal término se dará aplicación del contenido del artículo 20 ibídem. A su respuesta deberán aportar la documentación y normatividad en la que se soportan las razones defensivas.

Para lo anterior, deberá descargarse la demanda y sus anexos del aplicativo **JUSTICIA XXI WEB TYBA**, la cual deberá ser remitida junto con el presente auto y el correspondiente oficio, para efectos de que se surta el traslado de la misma a los sujetos procesales.



CUARTO: Comuníquese al accionante que se avocó y ordenó el trámite previsto en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991 de la acción de Tutela formulada.

QUINTO: NO SE ACCEDERÁ a la medida provisional solicitada por el actor, conforme a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL** que publique esta decisión inmediatamente le sea comunicada en la plataforma virtual correspondiente de la Convocatoria Nro.1125 de 2019, proceso de Selección Convocatoria Territorial 2019.

SÉPTIMO: Conforme al numeral anterior, ordénese **VINCULAR** a las personas que consideren que tienen interés en el presente asunto, para que hagan parte en el mismo a fin de que controviertan o coadyuven las solicitudes elevadas.

OCTAVO: Téngase como pruebas los documentos acompañados en la demanda de tutela.

Para el efecto, se adjunta el traslado de la demanda. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

DILSA ANA RIVERA BARRIOSNUEVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Dilsa Ana **Rivera** **Barriosnuevo**
Secretaria
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6aec3ebbe579d44731b92a28093a1b8a16f138baa1793de91f8ed65a226ce4e

Documento generado en 22/12/2021 03:38:18 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: Palacio de Justicia, calle 6 No. 15 – 28, centro Majagual, Sucre.
E-mail: jprfamajagual@cendoj.ramajudicial.gov.co
PBX 2754780 – Extensión 2240 -2241 Celular: 3007129918